

NÚM. DE ORDENANZA 1806

**UNA ORDENANZA QUE SE RELACIONA CON LAS ZONAS;
PARA ENMENDAR LAS PORCIONES DE LAS SECCIONES DEL
TÍTULO 17, SECCIONES 17.12.020 Y 14.24.100 DEL CÓDIGO
MUNICIPAL DEL NORTE DE LAS VEGAS; PARA PROVEER
LOS REQUISITOS DE LA JARDINERÍA ORNAMENTAL
RELACIONADA CON VARIAS CONDICIONES DE SEQUÍA, Y
PARA PROVEER OTROS ASUNTOS QUE APROPIADAMENTE
SE RELACIONEN A ESTO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DEL NORTE DE LAS VEGAS AQUÍ ORDENA:

SECCIÓN 1: Las siguientes definiciones se añaden a la Sección 17.12.020:

17.12.020 Definiciones

“Sequía” quiere decir una combinación de muchos factores complejos que representan e interactúan con el medio ambiente que resulta en suministros de agua que no se han llenado de nuevo normalmente. En términos simples, una sequía ocurre cuando los suministros existentes de agua no pueden cumplir con la demanda establecida por un periodo de tiempo.

“Alarma de Sequía” quiere decir una declaración de sequía de segundo nivel por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada basándose a las reducciones actuales y proyectadas para el suministro de agua renovable en la comunidad.

“Emergencia de Sequía” quiere decir una declaración de sequía de tercer nivel por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada basándose a las reducciones actuales y proyectadas para el suministro de agua renovable en la comunidad.

“Alerta de Sequía” quiere decir una declaración de sequía de primer nivel por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada basándose a las reducciones actuales y proyectadas para el suministro de agua renovable en la comunidad.

“Sin Sequía” quiere decir una condición en donde no hay una declaración de sequía que haya entrado en efecto por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada.

SECCIÓN 2: Se añade la sub-sección 17.24.100J a los Requisitos de Jardinería Ornamental en la Sección 17.24.100 del Código Municipal de la Ciudad del Norte de Las Vegas como se indica:

17.24.100J Restricciones de la Jardinería Ornamental Durante una Sequía

- A. Durante una Alerta de Sequía y una Alarma de Sequía, la jardinería ornamental se limitará como se describe aquí abajo. Cualquier formulario del uso de terreno o permiso para

construcción que se aprueba por la Ciudad antes del 1 de octubre del 2003 con la jardinería ornamental que no está en conformidad con las restricciones enlistadas en esta Sección que no estarán sujetas a estas restricciones.

1. Las siguientes restricciones se aplicarán durante la Alerta de Sequía:

a. Restricciones de Jardinería Ornamental Residencial:

En las áreas de desarrollo de familias singulares y multi-familiares se prohíbe que instalen nuevo césped en áreas comunes de vecindarios residenciales. Esta restricción no deberá aplicarse a los parques públicos o a los parques privados en que se les da mantenimiento, incluyendo un espacio abierto utilizable en áreas de desarrollo multi-familiares, siempre y cuando ningun área de dimensión del césped mida menos de 10 pies.

b. Restricciones de Jardinería Ornamental que no es Residencial:

Se prohíbe la instalación de nuevo césped en áreas de desarrollo que no son residenciales, al menos que se les permita específicamente por un formulario de uso de terreno que se apruebe por la Ciudad. Bajo ninguna circunstancia se debe aprobar un formulario de uso de terreno de 50 por ciento de césped que no se permita bajo ninguna condición considerada Sin Sequía. Estas estipulaciones no se deberán aplicar al público, escuelas privadas, o parques.

2. Las siguientes restricciones adicionales del área de desarrollo de jardinería ornamental se aplicarán durante la Alarma de Sequía:

a. Restricciones de Jardinería Ornamental Residencial:

1. Se prohíbe la instalación de nuevo césped en los patios residenciales de enfrente de la casa.

A. Excepción. Un dueño de una residencia puede llenar un formulario con el Director para solicitar una excepción de la prohibición de la Sección 17.24.100J(A)(2)(a)(1). Al aprobar dicho formulario, se le permitirá al dueño que instale nuevo césped en el patio residencial de enfrente de la casa (por la cantidad que se permita al lado y en los patios de atrás de la casa), y se prohibirá que se instale césped al lado y en el patio de atrás de la casa. Dicho proceso de formularios requeriría que el dueño le diera permiso al personal de la Ciudad para obtener acceso en los patios de enfrente y atrás de la casa para el cumplimiento con los propósitos de la inspección.

2. Para los lotes residenciales de familias singulares, la instalación del nuevo césped al lado y en el patio de atrás de la casa no debe exceder 50 por ciento del área total del lado y el patio de atrás, siempre y cuando las dimensiones del área del césped sean menos de 10 pies. Se permite un máximo de 5000 pies cuadrados de césped.

3. Se prohíbe la plantación de zacate de la temporada fresca (ej. zacate paja o ballico) durante los meses de mayo a agosto; no obstante, se permite la plantación de zacate de la temporada cálida (ej. zacate bermuda y zoysia).

4. Las restricciones definidas en la Alerta de Sequía deberán continuar para que se apliquen.

b. Restricciones de la Jardinería Ornamental que no es Residencial:

1. Las restricciones definidas en la Alarma de Sequía deberán continuar para que se apliquen.

- B. Cualquier persona(s) o asociación(es) a pesar de la fecha de establecimiento se les prohíbe imponer convenios, condiciones, restricciones, cláusulas de escritura u otros acuerdos entre los partidos, lo cual previene a las personas de utilizar la eficiencia de agua en la jardinería ornamental incluyendo, pero sin límite a la jardinería ornamental de xeriscape (método de conservación del agua), siempre y cuando reciba la revisión de aprobación arquitectural apropiada. En cualquier evento, los materiales y diseños para la jardinería ornamental no se deben prohibir solamente basándose que ellos hagan buen uso de la eficiencia de agua en la jardinería ornamental, tal como se hace referencia en el Título 17 como fue enmendado.
- C. Documentos de Renuncia. Ya no se concederán documentos de renuncia ni desacuerdos con respecto a los estándares enlistados en esta Sección y solamente se considerarán que estén en acuerdo con los procedimientos apropiados.

SECCIÓN 3: SIN INFRACCIÓN DE DERECHOS. El Fiscal Municipal le ha informado al Concejo Municipal de la Ciudad del Norte de las Vegas en cuanto a la constitucionalidad de esta ordenanza y basándose a dicha información en adoptar esta Ordenanza en buena fe con un conocimiento razonable que las acciones tomadas por la Ciudad del Norte de Las Vegas no están faltando al cumplimiento de ninguno de los derechos, privilegios, o inmunidades aseguradas por las leyes que proveen la igualdad de derechos humanos.

SECCIÓN 4: SEPARABILIDAD. Si cualquier sección, párrafo, cláusula, o estipulación de esta Ordenanza debe por cualquier razón tomarse como no

válida ni ejecutoria, entonces la falta de validez o de la calidad de ser separable de dicha sección, párrafo, cláusula, o estipulación, no deberá de ninguna manera afectar la validez o la calidad de ser separable de las estipulaciones restantes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5: FECHA DE VIGENCIA. Esta Ordenanza deberá entrar en vigor el 1 de octubre del 2003, después de su promulgación por medio del Concejo Municipal de la Ciudad del Norte de Las Vegas y, después de dicha promulgación por medio del Concejo Municipal, ya que la publicación esté por título en un periódico acreditado de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo 238 de los Estatutos Revisados de Nevada, NRS, como se enmienda de vez en cuando.

SECCIÓN 6: PUBLICACIÓN. La Actuaría Municipal deberá causar que esta Ordenanza, se publique por título, inmediatamente siguiendo su adopción, junto con los nombres de los concejales que votan a favor o en contra de la promulgación, y que esté en un periódico acreditado de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo 238 de los Estatutos Revisados de Nevada, NRS, como se enmienda de vez en cuando.

PASÓ Y FUE ADOPTADA ESTE DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

VOTOS A FAVOR: Alcalde Montandon, Alcalde Pro Temporario
Robinson, Miembros del Concejo Smith, Buck,
Eliason

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

AUSENTES: Ninguno

ABSTENCIONES: Ninguno

APROBAR:

MICHAEL L. MONTANDON, ALCALDE

ATESTIGUAR:

EILEEN M. SEVIGNY, ACTUARIA MUNICIPAL